



ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. M.

REF. CONTESTACION DE DEMANDA. Demanda declarativa de menor cuantía seguida por BRUNELDA ENITH PAYARES SEVERICHE y otros en contra de JUAN CAMILO GAITAN SANCHEZ y otros.

RAD. 2020 - 0505

GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta y T.P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del demandado **GABRIEL LEONARDO GAITAN MIRANDA**, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito dar oportuna contestación a la demanda y proponer las siguientes excepciones de mérito:

En cuanto a los hechos en que su funda la demanda:

Al hecho **PRIMERO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

Al hecho **SEGUNDO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

Al hecho **TERCERO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

Al hecho **CUARTO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

Al hecho **QUINTO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

Al hecho **SEXTO**: No me consta; me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX - Santa Marta B.T.C. e H.

Celular: 316 8 73 84 57

E-mails: fundacionjuridicatribal@gmail.com, daguil26@gmail.com, daguil26@ymail.com



ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.**

Igualmente, con fundamento en el artículo 96 del CGP, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Sabido es que en inmuebles comerciales habrá lugar a indemnización de perjuicios tasada por peritos si luego de restituido el local, el arrendador y demandante dentro del sub lite no inicia las obras que prometió, no da el destino indicado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrega o si arrienda los locales o los utiliza para establecimientos que realicen actividades similares a las que tenía el inquilino, en el presente caso, mi poderdante.

Estos perjuicios incluyen el lucro cesante sufrido por mi mandante, los gastos indispensables para la nueva instalación del establecimiento, la indemnización de los trabajadores despedidos por el cierre o traslado del establecimiento, y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiese hecho en el local entregado.

Cabe recordar a la entidad demandante que el comportamiento practicado por ella esta por fuera de todo contexto jurídicamente entendido como **"BUENA FE NEGOCIAL"**, pues el mismo ha sido definido ampliamente por la Corte Suprema de Justicia, ratificada en varias oportunidades por la Corte Constitucional, en el sentido de que: "La expresión "buena fe " (bona fides), indica que las personas deben celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general, emplear con los demás una conducta leal. La lealtad en el derecho se desdobra en dos direcciones: primeramente, cada persona tiene el deber de emplear para con los

ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX - Santa Marta B. T. C. e N.

Celular: 316 8 73 84 57

E-mails: fundacionjuridicatribal@gmail.com, daguil26@gmail.com, daguil26@ymail.com



ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

demás una conducta leal, una conducta ajustada a las exigencias del decoro social; En segundo termino, cada cual tiene el derecho de esperar a los demás esa misma lealtad.

¿Cómo se determina la lealtad o mala fe?

Si la buena fe hace relación a una conciencia honesta, es decir, a un sentimiento de honradez- tener la conciencia de que se obra decorosamente, la confianza legitima de que los demás obran honestamente en sus negocios, no obstante, es un sentimiento que tiene virtud de objetivarse, de darse a conocer mediante ciertos módulos de conducta preestablecidos en una agrupación de hombres. Obrar con lealtad, es decir, de buena fe, indica que la persona se conforma con la manera corriente de las acciones de quienes obran honestamente, vale decir, con un determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres.

Los usos sociales y las buenas costumbres que imperan en una sociedad, son las piedras de toque que sirven para apreciar en cada caso en concreto la buena fe, su alcance y la ausencia de ella. La buena fe no hace referencia a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza, en fin, de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en una colectividad. Así pues, la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, con honestidad.

Este concepto de buena fe será mejor comprendido, si lo comparamos con el concepto opuesto, o sea, el de la mala fe. En general, obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre.

Desde luego toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones. Pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena

ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX - Santa Marta B. T. C. e N.

Celular: 316 8 73 84 57

E-mails: fundacionjuridicatribal@gmail.com, daguil26@gmail.com, daguil26@ymail.com



ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero estas se encuentran autorizadas por la buena costumbre (sala de Casación Civil y Agraria, C.S.J. sentencia agosto 02 de 2.001, expediente 6146).

En este evento, solo se deja entrever de manera grotesca la mala fe en llevar a cabo la presente actuación, por lo que solicito se denieguen las pretensiones de la presente demanda y en su lugar se condene a la parte demandante a indemnizar a mi mandante conforme tasación llevada a cabo en su momento.

INDEBIDA NOTIFICACION

La parte demandante, en su afán de manipular y mantener en la oscuridad todo lo ilícito que ha hecho, es de su interés mantener furtivo del demandado los hechos falsos en los cuales se basa tan deshonesto demanda y que este haga presencia en el despacho; de esta manera, en lugar de plasmar un correo verdadero para acudir a este despacho, induce al error transcribiendo uno que no es, a saber:

EMAIL INCORRECTO: cmpl43@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMAIL CORRECTO: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esto por si solo es mas que suficiente para decretar la nulidad de todo lo actuado, reconocer la presente excepción y declararla probada.

NOTIFICACIONES

MI MANDANTE: Puede ser notificado en la calle 164 No. 16 A - 47, de Bogotá D.C.

Email: asesoriasdenegocios@hotmail.com

Celular: 311 2 81 31 84

ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX - Santa Marta B. T. C. e H.

Celular: 316 8 73 84 57

E-mails: fundacionjuridicatribal@gmail.com, dagwil26@gmail.com, dagwil26@ymail.com



ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

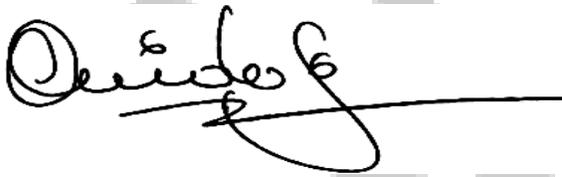
NIT 900.340.197 - 5

EL SUSCRITO: En la carrera 3 No. 17-27, oficina 207, edificio REX, de la ciudad de Santa Marta - Magd.

Email: dogui126@gmail.com

Celular: 316 8 73 84 57

De usted, atentamente,



GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO

C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta

T..P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la J.

ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX - Santa Marta B. T. C. e N.

Celular: 316 8 73 84 57

E-mails: fundacionjuridicatribal@gmail.com, dogui126@gmail.com, dogui126@ymail.com

